

en el artículo 85 o el 135 y el 144—, pero que en este supuesto ni la Ley ni la jurisprudencia— así la sentencia de 5 de octubre de 1956— les reconocen;

Considerando que adoptado el acuerdo de prórroga dentro del tiempo hábil y por unanimidad, no puede suponer un obstáculo a la misma el derecho individual de los accionistas a la cuota de liquidación que tendrían en caso de no haberse prorrogado, ya que tal derecho no puede concebirse más que como una limitación de los poderes de la Sociedad, y facultada la Junta para llevar a cabo la prórroga, sería excesiva la tutela de aquel derecho al encontrarse con una clara voluntad social contraria a éste cuestión que sería diferente— lo que aquí no ocurre— si el acuerdo se adoptase una vez transcurrido el término de duración de la sociedad, porque entonces, al hallarse la Sociedad en fase de liquidación, la Junta no tendría más facultades que las señaladas en los artículos 154 y 159 de la Ley, y sólo podría disponer de los bienes sociales a los fines de la liquidación, mas no dar un destino particular a la cuota del socio sin su consentimiento;

Considerando que al no haberse inscrito la escritura de prórroga antes del transcurso del término, se produce, es cierto, la anormal situación de que, siendo válido el acuerdo y obligatorio para la Sociedad y accionistas, por la publicidad del Registro Mercantil aquélla aparece, virtualmente al menos, disuelta frente a terceros y acreedores, y de conformidad con los términos literales del artículo 152 de la Ley debería entrar en fase de liquidación y, con arreglo al artículo 159, cesar la representación de los Administradores para nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, bajo la sanción de la consiguiente responsabilidad, situación que recuerda y reproduce, sólo hasta cierto punto, la que existe en el momento fundacional entre la constitución de la Sociedad por escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil, problemática que trata de resolver el artículo 7 de la Ley, y aunque, y ello es obvio, no quepa la aplicación analógica de este precepto, en tanto dure esta situación transitoria y la escritura se inscriba, cabrá aplicar siempre— conforme declaró la citada Resolución de 4 de octubre de 1965— el artículo 24 del Código de Comercio, de manera que de lo no inscrito no resulte perjuicio para tercero, quien podrá, sin embargo, invocarlo en lo favorable, con lo que la situación de terceras personas, especialmente de los posibles acreedores sociales es, evidentemente, más favorable que si se hubiere producido una forzosa liquidación de la Sociedad, por nadie deseada;

Considerando a mayor abundamiento— y son circunstancias de hecho muy dignas de ser tenidas en cuenta, porque, en definitiva, forzoso es reconocerlo, vienen a acusar imperfecciones del sistema, cuyas consecuencias, aunque sólo fuera en beneficio del mismo, no deben ser más agravadas—, que si bien los Administradores pudieron haber hecho uso del derecho que confiere el artículo 33 del Reglamento del Registro Mercantil, de retirar el título una vez extendido el asiento de presentación, a fin de verificar el pago del Impuesto, como quiera que el acuerdo se adoptó con bastante anterioridad a la fecha del vencimiento del plazo, era lógico suponer que se procedería por la Oficina Liquidadora a su liquidación antes de ese día, lo que no ocurrió.

Esta Dirección General ha acordado revocar la nota del Registrador y declarar inscribible la escritura calificada.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2587/1967, de 13 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Mateo Prada Canillas.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Mateo Prada Canillas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2588/1967, de 14 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Fernando Martínez Vara de Rey y de Córdoba-Benavente.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Fernando Martínez Vara de Rey y de Córdoba-Benavente y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 2589/1967, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército del Aire don Francisco Vives Camino.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire don Francisco Vives Camino,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 2590/1967, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada don Félix Alvarez-Arenas Pacheco.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada don Félix Alvarez-Arenas Pacheco,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 2591/1967, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante don Gonzalo Díaz García.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante don Gonzalo Díaz García,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 2592/1967, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante don Antonio López Costa.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Antonio López Costa,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ